

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/228/2023

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2023

HORACIO VILLALOBOS TLATEMPA
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/055/2023, de fecha 30 de octubre de 2023, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el **Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el uso del Sello IFT del Instituto Federal de Telecomunicaciones en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones¹ (en lo sucesivo, "LCPyAIR") , y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** (en lo sucesivo, la ONV) sobre el AIR del Proyecto, considerando que, a través de dicha evaluación el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UPR los siguientes comentarios y aportaciones sobre el AIR, a fin de robustecer su contenido:

1. En el numeral 1 del AIR, referente a la problemática que el Instituto pretende prevenir o resolver con la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR, complementar su respuesta describiendo la situación en particular que se considera no deseable para el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la necesidad de intervención del Instituto². Aunado a lo anterior se sugiere señalar la manera en la cual dicha situación guarda relación con la evidencia empírica que la UPR aporta en su respuesta sobre el porcentaje de usuarios de internet, según el equipo de conexión, así como la tendencia al alza en el número de equipos homologados vigentes.

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

² Por ejemplo, el estudio ["The economic cost of IPR infringement in the smartphones sector"](#) estimó que, para el año 2015, las pérdidas en ventas en el mercado mexicano, asociadas con la falsificación de smartphones alcanzó el 17.2% de las ventas totales de dicho producto.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

2. En el numeral 4 del AIR, referente a los grupos de población, consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que se verán impactados por la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR lo siguiente:

- a) Con respecto a los Fabricantes, comercializadores, importadores de equipos para servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, de conformidad con los Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión (en lo sucesivo, los "Lineamientos para la Homologación"), se modifique dicha población a "Titulares de Certificado de Homologación"; de esta manera, y con base en la Lista de Equipos Homologados³ sería posible realizar una aproximación del número de Titulares de Certificado de Homologación, el cual ascendería a 961 para el periodo que va del 1 de enero de 2022 al 13 de julio de 2023⁴.
- b) Valorar la pertinencia de incluir en el apartado de subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación, las siguientes clases de actividad económica que pueden guardar relación con el Proyecto:

334310 Fabricación de equipo de audio y de video

Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de equipo de audio y de video, como televisores, radios, estéreos, videocaseteras, reproductores de sonido, amplificadores, ecualizadores, sintetizadores, videocámaras de uso doméstico y micrófonos.

435311 Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía

Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado, a través de métodos tradicionales o por internet, de aparatos de telefonía y fax, radiocomunicación, torres y antenas de transmisión y recepción de señales, equipo de grabación, cámaras profesionales y semiprofesionales de captación de imágenes, así como instrumentos y accesorios fotográficos y cinematográficos.

517410 Operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite

Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de telecomunicaciones a otras unidades económicas por medio del envío y recepción de señales de comunicación vía sistema de satélites. Incluye también a las unidades económicas dedicadas principalmente a la reventa de servicios de telecomunicaciones por satélite.

3. En el numeral 5 del AIR, relativo al fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación precisando si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente,

³ Disponible en: <https://ehomologados.ift.org.mx/>

⁴ Ello tomando en consideración que entre 2016 y 2022, el universo de los titulares ya referidos creció de la siguiente manera: 275 en 2016; 283 en 2017; 295 en 2018; 307 en 2019; 364 en 2020; 444 en 2021; 711 en 2022 y 558 entre el 1 de enero y el 13 de julio de 2023. Cabe señalar que el total de 961 no considera las duplicidades que surgen al tomar el total de 2022, y sumar los registros al 13 de julio de 2023.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

la CGMR sugiere a la UPR valorar la conveniencia y pertinencia de incluir la referencia a los artículos 6 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), así como el Artículo 290 de la LFTR, mismo que forma parte de la respuesta que la UPR brinda en el numeral 1 del AIR.

4. En el numeral 6 del AIR, relacionado con la identificación de aquellas alternativas distintas al Proyecto para solucionar la problemática que ha sido identificada, la CGMR sugiere a la UPR incluir dentro de éstas el análisis y descripción de las ventajas y desventajas que supondría modificar los Lineamientos para la Homologación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021, específicamente el Capítulo IX "De la contraseña IFT", para establecer en éste Capítulo las disposiciones y especificaciones que deberán observarse para el uso del "Sello IFT" por parte de los Titulares de Certificados de Homologación y que son objeto del Proyecto.

Lo anterior, en consideración de esta CGMR permitiría analizar una de las principales herramientas para la mejora regulatoria señaladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en lo sucesivo, la "OCDE")⁵ y, con ello, reforzar los argumentos para justificar de una forma más completa, porque la decisión de emitir el Proyecto es la mejor opción para que el Instituto atienda y de respuesta a la problemática identificada por la UPR.

Adicionalmente, la UPR señala como una de las alternativas analizadas la "abrogación de los lineamientos vigentes", sin embargo, no especifica sobre que lineamientos se realizó el análisis, por ello, se solicita a la UPR señalar explícitamente el ordenamiento jurídico sobre el cual se analizaron las ventajas y desventajas que se describen en la respuesta brindada.

5. En el numeral 7 del AIR, referente a las regulaciones idénticas o similares que hayan sido implementadas en otros países, la CGMR sugiere a la UPR complementar la información vertida en dicho apartado, a fin de precisar y ponderar los efectos que las regulaciones señaladas han generado, a partir de su implementación en el ámbito económico-social y no solo técnico⁶. Lo anterior, en consideración de la CGMR, contribuirá a contar con más información y evidencia empírica que refuerce la motivación de este órgano constitucional autónomo sobre la necesidad de emitir el presente Proyecto.

⁵ De acuerdo con la OCDE, dentro de las estrategias para la depuración del acervo regulatorio se encuentran las acciones relacionadas con la **consolidación o compactación de regulaciones**, donde "...se reforma la regulación a fin de hacerla congruente con el marco regulatorio vigente" con el propósito de "eliminar duplicidades, incongruencias, redundancias y responsabilidades difusas que tengan el efecto de generar incertidumbre e imponer cargas innecesarias a los sujetos regulados. Para remediarlo se cuenta con diversos mecanismos, entre los que se encuentra la consolidación de varios instrumentos jurídicos en uno, la fusión de preceptos, reglas o procesos regulados, la compactación de regulaciones, así como la codificación y compilación de regulaciones". Para una referencia más amplia se sugiere consultar el documento "El ABC de la mejora regulatoria para las entidades federativas y los municipios: Guía práctica para funcionarios, empresarios y ciudadanos", disponible en: <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/abc-manual-for-regulatory-reform-spanish-version.pdf>

⁶ Se sugiere visitar las siguientes direcciones electrónicas en las cuales se indican algunos de los beneficios económicos y sociales del uso del logotipo CE de la Unión Europea: <https://cemarking.net/how-do-you-benefit-from-ce-marking/>; <https://insights.titansolutions.ie/en/top-benefits-of-ce-certification-for-manufacturers#:~:text=Streamlined%20product%20trading&text=A%20CE%20mark%20acts%20as,EU%20health%20and%20safety%20requirements>, además de la siguiente dirección electrónica en la cual se indican algunos de los beneficios sociales del uso del esquema de etiquetado electrónico de la certificación de ANATEL: <https://itif.org/publications/2021/10/27/how-e-labels-can-support-trade-and-innovation-ict-medical-and-other-products/>

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Así mismo, la CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia y conveniencia de incluir en su respuesta el resto de las experiencias internacionales que se señalan como ejemplo en el cuadro final que forma parte del Considerando Tercero del Proyecto, además de revisar los enlaces electrónicos proporcionados para la consulta de las regulaciones internacionales, especialmente en el caso correspondiente a la experiencia de Costa Rica, donde esta Coordinación no logró acceder a la regulación señalada por la UPR⁷.

6. En el numeral 8 del AIR, referente a los trámites y servicios que el Proyecto crea, modifica o elimina y tomando en consideración lo señalado en el párrafo tercero del lineamiento Quinto del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR señalar en dicho numeral las modificaciones que implicaría la emisión del Proyecto respecto a los trámites derivados de los Lineamientos para la Homologación.

Lo anterior, considerando que a partir de la tramitación de los Certificados de Homologación el Instituto proporcionará el acceso al archivo vectorial que contenga el Sello IFT; en este sentido, la CGMR considera oportuno señalar las repercusiones que dicha disposición tendrá en la ficha de inscripción de los trámites y servicios en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto.

7. En el numeral 9 del AIR, referente a la identificación de las posibles afectaciones a la competencia que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor, la CGMR sugiere a la UPR analizar y, en su caso, reconsiderar la respuesta brindada en la interrogante: ¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio?; en virtud de lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR tener un acercamiento con la Unidad de Competencia Económica, unidad administrativa que ejerce las atribuciones que la Ley Federal de Competencia Económica le confiere al Instituto, para determinar los posibles efectos que se podrían desprender en dicha materia a partir de la entrada en vigor del Proyecto.
8. En el numeral 10 del AIR, referente a la descripción de las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse por los destinatarios del Proyecto a su entrada en vigor, la CGMR sugiere a la UPR lo siguiente:
 - a) Por lo que hace al lineamiento Tercero, la CGMR sugiere a la UPR considerar como sujeto obligado al Instituto, ya que será este quien interprete, atienda y resuelva los casos no previstos, así como también quien establezca los criterios de aplicación que para la implementación del Proyecto resulten necesarios.
 - b) En lo relativo al lineamiento Quinto, se debe señalar la obligación, a cargo del Instituto, de dar acceso al archivo vectorial que contiene el "Sello IFT" a los concesionarios que tramiten el Certificado de Homologación.
 - c) En lo relativo al lineamiento Sexto, adecuar los elementos de análisis referidos en la columna "Justificación y razones para su aplicación", a fin de incluir lo correspondiente a la obligación relativa a la legibilidad del "Sello IFT" sin la ayuda de aumento o magnificación, y fácilmente visible por el usuario final.

⁷Ver https://www.sutel.go.cr/sites/default/files/rcs-358-2018-procedimiento_de_homologacion_de_terminales_moviles_gaceta.pdf

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

- d) Con respecto al lineamiento Séptimo, ajustar los elementos valorados en la columna "Justificación y razones para su aplicación", para acotar la restricción haciendo referencia explícita al lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos para la Homologación.
- e) Sobre el lineamiento Octavo, reformular los elementos vertidos en la columna "Justificación y razones para su aplicación", tomando en cuenta la aplicación del numeral 1 de la fracción II del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos para la Homologación en los casos donde no sea posible exhibir el marcado o etiquetado físicamente en el producto mismo.
- f) Con referencia al lineamiento Décimo fracción V, modificar la referencia que aparece al final de la redacción bajo la columna "Justificación y razones para su aplicación", a partir de que el AIR no define lineamientos⁸.
- g) Respecto al lineamiento Décimo primero, se recomienda a la UPR establecer en el apartado "sujeto obligado" a la Unidad de Cumplimiento del Instituto tomando en cuenta que dicha unidad administrativa será la encargada de realizar la verificación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Proyecto.
- h) Con relación al lineamiento Décimo segundo, se sugiere a la UPR establecer en la columna "sujeto obligado" a la Unidad de Cumplimiento, que será la responsable de notificar a la Unidad de Concesiones y Servicios el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Proyecto, por parte de los Titulares del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores.

Así mismo, se sugiere adecuar la redacción empleada en la columna "Justificación y razones para su aplicación", teniendo como referencia que la aplicación de sanciones puede realizarse en forma concurrente con la revocación del Certificado de Homologación.

- 9. En el numeral 11 del AIR, referente a la posible afectación que el Proyecto pudiera tener en el comercio nacional e internacional, y tomando en cuenta los señalamientos efectuados por la UPR sobre el efecto favorable del Proyecto en la introducción al mercado nacional de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que hagan uso del espectro radioeléctrico o que se conecten a las redes de telecomunicaciones, la CGMR sugiere a la UPR, reforzar dicho argumento incluyendo información de carácter cuantitativo, para ello, se podría considerar, por ejemplo, que en el periodo 2018-2022, el valor promedio mensual de las ventas en México⁹, de equipo de audio y video, fue de 346.6 millones de pesos.

⁸ Se sugiere la siguiente redacción: Se establecen las prohibiciones de uso del Sello IFT, para cualquier otro fin diferente a lo estipulado **en el Proyecto** (énfasis añadido)

⁹ Se sugiere visitar la siguiente dirección electrónica con relación a la clase de actividad económica 334310: <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0#bodydataExplorer>

10. En el numeral 12 del AIR, referente a describir los derechos de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que el Proyecto podría establecer o reforzar, la CGMR sugiere a la UPR analizar la pertinencia de complementar su respuesta a partir de lo establecido en el Artículo 6º, de la Constitución, relativo al derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como el derecho de acceso a la información, ya que la incorporación del "Sello IFT" como parte del etiquetado o marcado aumenta la certidumbre de los usuarios respecto de la adquisición de equipos que resulten aptos para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.
11. Como es de conocimiento de la UPR, uno de los principales objetivos de la política pública de la mejora regulatoria consiste en transparentar y aportar a la ciudadanía toda aquella información que permita asegurar que los beneficios sociales que se desprenderán a partir de la implementación de una regulación serán mayores a sus costos de cumplimiento. En tal sentido, la CGMR solicita a la UPR realizar un esfuerzo adicional para reforzar la descripción y sobre todo la monetización presentada en el numeral 13 del AIR, sobre los costos y beneficios más significativos que se podrían desprender con la entrada en vigor del Proyecto, ello a través del análisis y la posible inclusión o ajuste de los elementos que a continuación se señalan:

Costos

- a) Se sugiere valorar la pertinencia y conveniencia de tomar en cuenta como parte de los costos, la necesidad de los sujetos obligados de tener que recurrir a los servicios de un profesional encargado del rediseño del marcado o etiquetado en virtud de los nuevos elementos gráficos que serán incluidos a partir de la entrada en vigor del Proyecto. De acuerdo con la información disponible en el Observatorio Laboral¹⁰, el ingreso promedio mensual de un profesional en diseño (dentro del campo de las artes) es de \$11,705 pesos y en el caso de un profesional en mercadotecnia y publicidad (dentro del campo económico-administrativo) es de \$15,808 pesos. Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta que es un costo que se asume por los sujetos obligados, se sugiere a la UPR considerar dicha fuente de costo como parte de las estimaciones que presenta.
- b) En cuanto a la referencia que efectúa la UPR sobre "el valor total de equipos homologados que se envían como (producto a prueba para homologar) vigentes en el año 2022 fue de 8098", se sugiere aclarar que se trata del número de equipos y no del valor total.
- c) Otro elemento de costo que se sugiere valorar en cuanto a su posible inclusión tiene que ver con la necesidad de los sujetos obligados de recurrir a un organismo de evaluación de la conformidad con miras a que se verifique la conformidad de las adecuaciones del marcado o etiquetado, con las especificaciones técnicas que establece el Proyecto para los productos objeto de la homologación. A manera de referencia, en el mercado

¹⁰ Se sugiere visitar la siguiente dirección electrónica: <https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Artes.html>

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

el precio de una constancia de conformidad podría encontrarse alrededor de \$1,536 pesos¹¹.

- d) Así mismo, a partir de la información disponible con respecto al costo del etiquetado en diversos sectores industriales, se observa que dicho costo podría oscilar entre \$0.01 pesos y \$1.02 pesos¹², por lo que se sugiere a la UPR incluir la fuente o especificar en el cuerpo del AIR el origen de la estimación del costo que se señala (\$0.16 pesos). Además de que una estimación aproximada del costo en que se podría incurrir por la aplicación del nuevo marcado o etiquetado definido en el Proyecto puede determinarse al tomar en cuenta el número total de productos en el que se aplicaría y no solo la aplicación en aquellos productos que fueron objeto de las pruebas para la homologación.

En consideración de esta CGMR de incluirse las consideraciones antes expuestas podría lograrse una estimación más precisa de los costos más significativos del Proyecto¹³.

Beneficios

- a) De conformidad con la página 16, del Reporte Final de la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2022 -ENCCA 2022-¹⁴, 95% de los hogares tienen televisor, y del total de televisores en los hogares, 82% son digitales (de los cuales el 60% son Smart TV).
- b) De acuerdo con el citado Reporte sobre la ENCCA 2022 (página 43), el Smart TV es el segundo medio más empleado por los hogares para consumir contenidos por el Internet, con un porcentaje de incidencia de 37%.

¹¹ Se trata de la actualización por inflación al mes de agosto de 2023, del precio aplicable para la obtención de una Constancia de Conformidad para efecto de la "NOM-024-SCFI-2013 Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos" (1,500 pesos para 2021), para lo cual se sugiere visitar la siguiente dirección electrónica: <https://organismoimec.com/wp-content/uploads/2021/12/D-SGIC-P08-01-Listado-de-cuotas-IMEC.pdf>

La calculadora del Índice General de Inflación del INEGI se puede consultar en: <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Calculadorainflacion.aspx>, misma que indica una inflación general de 2.42% entre diciembre de 2022 y agosto de 2023.

¹² Se trata de la actualización por inflación al mes de agosto de 2023, del costo unitario del etiquetado que se especifica en los análisis de costos asociados a los siguientes instrumentos regulatorios:

- PROY-NOM-024-SCFI-2013, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos: <https://cofemersimir.gob.mx/mirs/28593>. (Ver archivo "28593.177.59.2.Anexo II MIR NOM 024 2013_ROA_DGR", en el "Apartado VII Anexos" de la sección "Formulario").
- Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-181-SCFI/SAGARPA-2018, Yogurt - Denominación, especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2019: <https://cofemersimir.gob.mx/mirs/43782>. (Ver archivo "20171030124255_43782_costo-beneficio yogurt 07092017", en el "Apartado VII Anexos" de la sección "Formulario").
- Proyecto de nom-023-ener-2010, eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire. límites, método de prueba y etiquetado: <https://cofemersimir.gob.mx/mirs/44130>. (Ver archivo "20171206145655_44130_BC NOM 023 2017", en el "Apartado VII Anexos" de la sección "Formulario").

¹³ De acuerdo con la información disponible en el artículo de 2018 "e-labelling: A low-hanging fruit", el sector de tecnologías de la información y la comunicación destinó 159 millones de euros en el etiquetado de sus productos, lo cual representó el 0.029% del Producto Interno Bruto del sector en comentario. Se sugiere visitar las siguientes direcciones electrónicas: <https://www.theparliamentmagazine.eu/news/article/elabelling-a-lowhanging-fruit>; <https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/SEPDF/cache/64771.pdf> y https://stats.oecd.org/index.aspx?DataSetCode=TABLE2_AEO2013_V2

¹⁴ Se sugiere visitar la siguiente dirección electrónica: https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/01reportefinalencca2022_vpa.pdf

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

- c) De conformidad con el Comunicado de prensa sobre la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022¹⁵, entre 2019 y 2022, el porcentaje de personas usuarias que se conectó a internet mediante el uso de un Smart TV, presentó un incremento de 7.3 puntos porcentuales (al pasar de 23.1 a 30.4%), mismo que resultó por arriba del incremento de 1.8 puntos porcentuales asociado a las conexiones a través del uso de un Smartphone, que pasó de 95.2% a 97.0%)
- d) De conformidad con la información de comercio exterior disponible en la página de la Secretaría de Economía¹⁶ correspondiente a los aparatos receptores de televisión, con pantalla plana (fracción arancelaria 8528.72.06), en los 5 años previos a la pandemia (2015 a 2019) se importaron en promedio 847 millones de dólares al año (es decir, 15.1 miles de millones de pesos por año), valor que posiblemente podría observarse en el futuro.
- e) Adicionalmente, el Banco de Información Económica del INEGI¹⁷, señala que previo a la pandemia el valor promedio mensual de las ventas de equipo de audio y de video¹⁸ (mismo que comprende televisores, radios, estéreos, reproductores de sonido, amplificadores, videocámaras de uso doméstico y micrófonos, que son objeto de homologación) fue de 510 millones de pesos.
- f) La homologación es congruente con las acciones de los agentes reguladores como es el Instituto, para implementar regulaciones que favorezcan la introducción de equipos al mercado y a su vez aseguren su operabilidad, la seguridad y la calidad de los servicios, en beneficio de los usuarios finales.
- g) A partir de lo antes señalado, se puede esperar que al incluir un elemento gráfico de fácil reconocimiento que denote el cumplimiento de la normatividad establecida por el Instituto con relación a los procesos de evaluación de la conformidad y la homologación, y que también está basado en las mejores prácticas internacionales, se permitirá que los usuarios se vean beneficiados al poder llevar a cabo la adquisición de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, con seguridad y certidumbre. Una aproximación monetizada sobre los beneficios generados tomando

¹⁵ Se sugiere visitar la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/encuesta-nacional-sobre-disponibilidad-y-uso-de-tecnologias-de-la-informacion-en-los-hogares-endutih-0>

¹⁶ Se sugiere visitar la siguiente dirección electrónica: <http://www.economia-snci.gob.mx/>

¹⁷ Se sugiere visitar la siguiente dirección electrónica: <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0#bodydataExplorer>

¹⁸ 334310 Fabricación de equipo de audio y de video: Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de equipo de audio y de video, como televisores, radios, estéreos, videocaseteras, reproductores de sonido, amplificadores, ecualizadores, sintetizadores, videocámaras de uso doméstico y micrófonos. Excluye: u. e. d. p. a la fabricación de cámaras fotográficas (333311, Fabricación de aparatos fotográficos); de equipo para circuito cerrado de audio y video; de cámaras de televisión y equipo para estudios de grabación de audio y video (334220, Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio y televisión, y equipo de comunicación inalámbrico), y de componentes electrónicos (334410, Fabricación de componentes electrónicos).

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

en cuenta lo señalado en el inciso d) y e), sería de al menos 15.1 miles de millones de pesos al año, asociado al incremento de la oferta en el mercado nacional de Smart TV que cumplen la normatividad aplicable y que se asocia con las importaciones (Dicha cantidad puede ser aún mayor de acuerdo con el valor de las ventas asociadas a la fabricación nacional de equipo de audio y de video, y la importación de otros productos, equipos, dispositivos o aparatos que deban ser homologados), beneficio que resulta superior a los costos identificados por la UPR.

12. En el numeral 14 y 14.1 del AIR, referentes a describir los recursos y mecanismos necesarios para garantizar la aplicación y cumplimiento de la regulación, la CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia y conveniencia de incluir en dicho apartado, además de los recursos humanos de la Unidad de Cumplimiento, el señalamiento expreso de los recursos materiales y/o informáticos necesarios para llevar a cabo las visitas de inspección y verificación que, de acuerdo con lo señalado en el lineamiento Décimo primero del Proyecto, podrán llevarse a cabo en bodegas y puntos de venta, propias o arrendadas, con el objetivo de corroborar de forma ocular el uso correcto del "Sello IFT" en el marcado o etiquetado de cualquier producto homologado destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.

Así mismo, se sugiere incluir los recursos y mecanismos necesarios que la Unidad de Concesiones y Servicios empleará para que, en caso de resultar necesario, se revoque el Certificado de Homologación tal y como se establece en el lineamiento Décimo segundo del Proyecto.

13. En el numeral 15 del AIR, que refiere a la posibilidad de que la propuesta de regulación pueda ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión, la CGMR sugiere a la UPR considerar la cuantificación de un indicador que mida el nivel de efectividad de las solicitudes de homologación de equipos, mismo que puede estar definido mediante un cociente que tenga como numerador el número de certificados de homologación expedidos en un periodo definido (v.gr. un año) y el denominador podría ser el número de solicitudes recibidas en el mismo periodo considerado para el numerador. Un indicador como el propuesto posibilitaría identificar en un momento dado las causales del incumplimiento y, en su caso, definir las acciones que puedan derivar de ello.
14. En el numeral 17 del AIR, referente a las fuentes de información académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR considere complementar su respuesta con la inclusión de los distintos documentos que se han señalado en las notas al pie de la presente opinión y con los vínculos electrónicos correspondientes a cada una de las fuentes que ya contempla la UPR en su respuesta.

Finalmente, la CGMR somete a consideración de la UPR, los siguientes comentarios los cuales tienen por objeto fortalecer el contenido del Proyecto:

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

15. Con relación al Considerando Primero, se sugiere incluir la referencia al artículo 6º, párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III, con el objetivo de señalar la actuación del Instituto en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.
16. Respecto al Considerando Sexto, la CGMR estima oportuno que la UPR elimine la cita que realiza respecto a la emisión de la opinión no vinculante por parte de esta CGMR; lo anterior, considerando que el texto señalado por la UPR no corresponde a ninguna ONV que hasta el momento haya emitido la CGMR respecto al presente Proyecto y su AIR. Así mismo, la CGMR sugiere a la UPR sustituir el término "Anteproyecto" por el de "Proyecto" de conformidad con lo establecido en los lineamientos Segundo, fracción XII y Vigésimo Tercero de los LCPyAIR.
17. Con relación a las definiciones, el lineamiento Cuarto señala la aplicación, para fines del Proyecto, de aquellas definiciones que actualmente se encuentran consideradas en otros instrumentos legales. En ese sentido, la CGMR sugiere a la UPR eliminar de dicho apartado aquellas definiciones que ya forman parte de los instrumentos actualmente vigentes y que son señalados por la propia UPR.

En adición a lo anterior, se sugiere a la UPR revisar las definiciones propuestas para los términos "Sello IFT" y "Logotipo institucional", dado que podrían parecer sinónimos. La diferencia entre ellos es que el Logotipo Institucional se encuentra registrado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Dado lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR valorar la conveniencia de eliminar la definición de "Logotipo institucional", en virtud de que ésta no se emplea en el cuerpo del Proyecto.

Finalmente, de la revisión realizada por esta Coordinación se considera que a lo largo del Proyecto se emplean distintos términos que valdría la pena analizar si resulta necesario definirlos con el objetivo de aportar mayor claridad y entendimiento a las disposiciones establecidas en la regulación propuesta, dichos términos son: Áreas de protección; Lineamientos para la Homologación; Lineamientos; Marcado y Etiquetado.

18. Por lo que hace al lineamiento Quinto, respecto a los elementos que integran el Sello IFT, sus variantes y especificaciones de reproducción, la CGMR sugiere a la UPR constatar que los elementos propuestos en la regulación sean acordes al uso y la correcta aplicación del logotipo IFT, de conformidad con el *Manual de Identidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (en lo sucesivo, el "MIIFT")¹⁹. Lo anterior debido a que la propia introducción del MIIFT señala que "Siempre que se utilice la marca del IFT, sin importar de qué medio se trate, se deberá consultar este manual, verificar el uso correcto de la marca y utilizar el diseño original autorizado del logotipo."

Además, con relación a lo señalado en el párrafo tercero del lineamiento Quinto, la CGMR sugiere a la UPR establecer en el Proyecto el mecanismo a través del cual el Instituto pondrá a disposición de los regulados el archivo vectorial que contenga el "Sello IFT"; así como precisar, en su caso, los requisitos y el momento en el cual los regulados tendrán acceso al archivo, considerando que el "Sello IFT" únicamente podrá ser empleado por los Titulares de un Certificado de Homologación vigente, sus filiales, subsidiarias e importadores.

¹⁹ Disponible en:

https://www.conexion.ift.org.mx/intranet/media/k2/attachments/MANUAL_DE_IDENTIDAD_DEL_INSTITUTO_FEDERAL_DE_TELECOMUNICACIONES.pdf

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

19. Por lo que hace al lineamiento Sexto, la CGMR sugiere a la UPR aclarar cómo se debería proceder en los casos en que una misma etiqueta o marca deba exhibir más de un número de certificado de homologación, así como contemplar como elemento constitutivo del marcado o etiquetado del producto las leyendas que, en su caso, establezcan las Disposiciones Técnicas o el Instituto de conformidad con el lineamiento Trigésimo octavo, fracción I, párrafos tercero y cuarto de los Lineamientos para la Homologación y señalar la posición en la que deberán insertarse dichos elementos.

Así mismo, se sugiere considerar el impacto que el uso del "Sello IFT" tendrá en el lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos para la Homologación. Toda vez que el lineamiento Primero del Proyecto determina que el "Sello IFT" se añadirá como un elemento gráfico al etiquetado o marcado establecido en el lineamiento Trigésimo octavo, en tanto que de la lectura de los lineamientos Sexto y Séptimo del Proyecto, se entiende que el "Sello IFT" es un elemento independiente que no forma parte del etiquetado y marcado del citado lineamiento Trigésimo octavo.

Aunado a lo anterior, respecto al último párrafo del lineamiento Sexto, para efectos de claridad se sugiere la siguiente redacción:

"El Titular del Certificado de Homologación, en su caso, filiales, subsidiarias e importadores podrán utilizar la versión vertical u horizontal **del Sello IFT** en los Productos homologados, siempre y cuando respeten las dimensiones mínimas de impresión **señaladas en el lineamiento Quinto de los Lineamientos.**"

20. Respecto al lineamiento Séptimo, la CGMR sugiere a la UPR establecer con claridad los elementos que constituyen el marcado o etiquetado de los productos y si estos son diferentes o forman parte de los elementos que integran la "Contraseña IFT", a la que se refiere el Capítulo IX de los Lineamientos para la Homologación; en este sentido, se considera oportuno retomar lo señalado en los lineamientos Primero y Sexto del Proyecto.
21. Finalmente, por lo que hace al Transitorio Segundo, su lectura da a entender que las ampliaciones del Certificado de Homologación servirían como un paraguas para que los productos que se agregan a la familia de modelos o grupo de productos o equipos queden exentos de la obligación de incorporar el "Sello IFT" en el etiquetado o marcado. En ese sentido, la CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia y conveniencia de revisar los términos en que se formulará el Transitorio en comento, pues de constituirse como una práctica recurrente y usual para los titulares de los certificados de homologación, las ampliaciones ya referidas podrían tener un alto impacto en el alcance y efectos que se buscan con la implementación del Proyecto, mismos que podrían verse limitados.

En cuanto a la inclusión de la Solicitud de ampliación de certificado de homologación Tipo C dentro de las excepciones al uso del "Sello IFT", la CGMR sugiere a la UPR, valorar la pertinencia y conveniencia de incluir dicha excepción pues los Lineamientos para la Homologación vigentes, solo consideran, en el Lineamiento Décimo cuarto, la ampliación de los Certificados de Homologación Tipo A; así mismo, derivado del análisis realizado por esta CGMR, en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto se identificó que solo se encuentra inscrito el trámite UCS-04-110 Solicitud de ampliación de

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

certificado de homologación Tipo A: Familia de modelos de Producto o grupo de productos o equipos de uso cotidiano (IoT).

Adicionalmente y para efectos de claridad, la CGMR sugiere la siguiente redacción:

"Segundo. - Aquellos Productos que hayan sido homologados previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, y se encuentren amparados por el Certificado de Homologación vigente respectivo, y los que hayan iniciado el trámite para obtener su Certificado de Homologación y dicho trámite no haya concluido a la entrada en vigor de los Lineamientos, no estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones de etiquetado señaladas en estos
..."

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que pueda surgirle.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**RICARDO SALGADO PERRILLIAT
COORDINADOR GENERAL**

C.c.p. **Javier Juárez Mojca**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -Para su conocimiento. Correo electrónico: javier.juarez@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilarlo, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx
Fernando Butler Silva, Titular de la Unidad de Política Regulatoria. - Mismo fin. Correo electrónico: fernando.butler@ift.org.mx
Javier Morales Gauzín, Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Mismo fin. Correo electrónico: javier.morales@ift.org.mx
Álvaro Guzmán Gutiérrez, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. - Mismo fin. Correo electrónico: alvaro.guzman@ift.org.mx

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2023", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.

